



Resolución Gerencial Regional N° 0110

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 FEB. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 09464-2010, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **ELIZABETH JUANA FLORES PERALES, NELLY PETRONILA LOVERA RAMOS, MARCOS ELMER SIGUAS VIZARRETA, ANA MARÍA BELLI ARCOS, MARÍA ELENA CHÁVEZ TORRES y GLORIA MILAGROS OROZCO CRISÓSTOMO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2655 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 2655** de fecha 06 de Octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, **resuelve declarar improcedente** la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulados por los servidores doña Elizabeth Juana Flores Perales, doña Nelly Petronila Lovera Ramos, don Marcos Elmer Siguas Vizarreta, doña Ana María Belli Arcos, doña María Elena Chávez Torres y Doña Gloria Milagros Orozco Crisóstomo.

Que, mediante **expedientes Administrativos N° 32866-2010, 33058-2010, 33062-2010, 33459-2010, 33461-2010 y 33462-2010** doña Elizabeth Juana Flores Perales, doña Nelly Petronila Lovera Ramos, don Marcos Elmer Siguas Vizarreta, doña Ana María Belli Arcos, doña María Elena Chávez Torres y Doña Gloria Milagros Orozco Crisóstomo, **interponen Recurso de Apelación** ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la **Resolución Directoral Regional N° 2655** de fecha 06 de Octubre del 2010, amparando sus solicitudes en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante **Oficio N° 5248-2010-GORE-ICA-DRED/OSG** de fecha 22 de Diciembre del presente año el profesor Walter Matta Santa Cruz, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los expedientes N° 32866-2010, 33058-2010, 33062-2010, 33459-2010, 33461-2010 y 33462-2010 presentados por doña Elizabeth Juana Flores Perales, doña Nelly Petronila Lovera Ramos, don Marcos Elmer Siguas Vizarreta, doña Ana María Belli Arcos, doña María Elena Chávez Torres y Doña Gloria Milagros Orozco Crisóstomo, y en las que presentan sus Recursos de Apelación contra Resolución Directoral Regional N° 2655 de fecha 06 de Octubre del 2010.

Que, los recurrentes manifiestan que la presente resolución les causan agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicasela ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la **Ley N° 24029 "Ley del Profesorado"** predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la **Ley N° 24049 – "Ley del Profesorado"** modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente **conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1,991.**

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante **Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER** establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido



cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos**, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"** en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Que, no existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en **INFUNDADO** lo peticionado por los recurrentes doña Elizabeth Juana Flores Perales, doña Nelly Petronila Lovera Ramos, don Marcos Elmer Sigvas Vizarreta, doña Ana María Belli Arcos, doña María Elena Chávez Torres y Doña Gloria Milagros Orozco Crisóstomo

Estando al Informe Legal N° 160-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 32866, 33058, 330624, 33459, 33461 y 33462-2010, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuesto por Doña **ELIZABETH JUANA FLORES PERALES, NELLY PETRONILA LOVERA RAMOS, MARCOS ELMER SIGVAS VIZARRETA, ANA MARÍA BELLI ARCOS, MARÍA ELENA CHÁVEZ TORRES y GLORIA MILAGROS OROZCO CRISÓSTOMO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2655 de fecha 06.OCT.2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL